



Ponencia

**Pedro Antonio Rosas Hernández**

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

**863/2017**

Nombre del sujeto obligado

**Comisión Estatal del Agua de Jalisco**

Fecha de presentación del recurso

**06 de julio de 2017**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

**23 de agosto de 2017**



**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

“..Envío número de solicitud que remití a través de Infomex a la Comisión Estatal del Agua con fecha 20 de junio y vencía el 3 de julio, pero que ala fecha no ha sido respondida en ningún sentido....” (sic)



**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

Afirmativa



**RESOLUCIÓN**

**ÚNICO.- Se sobresee el recurso de revisión, por las razones expuestas en el considerando VI de la presente resolución.**



**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero  
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero  
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas  
Sentido del Voto  
A favor.



**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 863/2017

SUJETO OBLIGADO: COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO

RECURRENTE: *[Redacted]*

COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

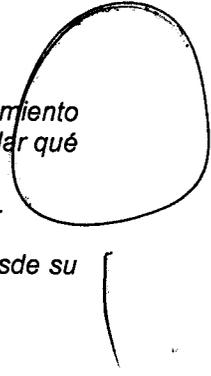
Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 23 veintitrés de agosto de 2017 dos mil diecisiete.-----

VISTOS, para resolver sobre el RECURSO DE REVISIÓN número 863/2017, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

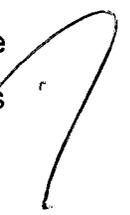
**RESULTANDO:**

1. El ahora recurrente, presentó solicitud de información con fecha 20 veinte de junio de 2017 dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generando el folio 02702217, solicitando lo siguiente:

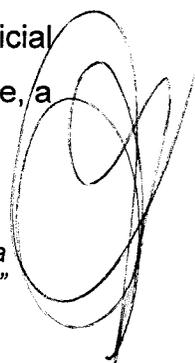
- Señalar el volumen de aguas residuales mensual y anual que reciben las plantas de tratamiento Agua Prieta y El Ahogado, respectivamente, desde su puesta en operación a la fecha, y señalar qué volumen devuelve saneado.
  - Especificar, actualmente, a qué capacidad opera cada planta, en porcentaje, y a qué se debe.
  - Señalar volumen generado y destino final de los lodos que se producen en cada planta.
  - En el caso de Agua Prieta, especificar la cantidad de energía eléctrica que ha producido desde su puesta en operación a la fecha.
  - Especificar costo de operación anual de cada una de las plantas.
- .” (SIC)



2. Una vez realizadas las gestiones al interior del sujeto obligado, con fecha 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete se notificó respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en sentido **AFIRMATIVO**.

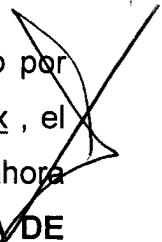


3. Inconforme con la aparente falta respuesta por parte sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, a través del cual señaló el siguiente agravio:



- “..Envío número de solicitud que remití a través de Infomex a la Comisión Estatal del Agua con fecha 20 de junio y vencía el 3 de julio, pero que ala fecha no ha sido respondida en ningún sentido....” (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete, se tuvo por recibido a través del correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), el día 06 seis de julio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE



**JALISCO**, al cual se le asignó el número de expediente **recurso de revisión 863/2017**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 14 catorce de julio de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el día 07 siete de julio de 2017 dos mil diecisiete; las cuales visto su contenido, se dio cuenta que el día 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, se recibió el recurso de revisión, a través correo electrónico oficial [solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx](mailto:solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx), impugnando actos del sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, quedando registrado bajo el número de expediente **863/2017**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, una vez analizado el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la legislación Civil Adjetiva, al haber sido exhibidos los mismos se tomaron como prueba aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución, según lo establecido en los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, atento a lo señalado en los arábigos 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 78 de su Reglamento.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Por último se requirió al sujeto

obligado para acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

El anterior acuerdo, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/721/2017**, el día 18 dieciocho de julio de 2017 dos mil diecisiete, a través de los correos electrónicos proporcionados para ese fin, ello según consta a fojas 12 doce a 15 quince de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio GJ/419/2017 signado por la Jefa de la unidad de Transparencia CEA, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto, el día 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual el sujeto obligado **rindió informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa, manifestando lo siguiente:

*"...5.- La Resolución emitida por este Sujeto Obligado con fecha 30 treinta de Junio de 2017 dos mil diecisiete, resultó **Afirmativa**; siendo la información que se proporciona procedente su acceso, sin que genere costo alguno, de conformidad con el numeral 86 de ....." (sic)*

En el mismo acuerdo, se tuvo al sujeto obligado ofertando pruebas, las cuales fueron recibidas en su totalidad y será admitidas y valoradas en el punto correspondiente de la presente resolución. Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el arábigo 99 punto 1 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; **se requirió** al recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera efectos la notificación correspondiente, se manifestara respecto de si la información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones de información.

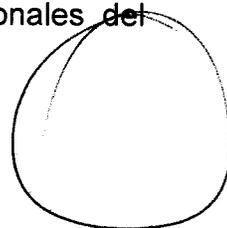
Finalmente, se dio cuenta de que fenecido el plazo otorgado a las partes para que manifestaran su voluntad para la celebración de una audiencia de conciliación como vía para resolver la presente controversia, las mismas no realizaron declaración alguna al respecto, por tal motivo y de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El anterior acuerdo, fue notificado al recurrente a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, el día 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, según consta a foja 31 treinta y uno de las actuaciones que integran el presente recurso de revisión.

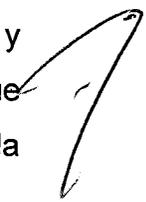
7. El día 16 dieciséis de agosto de 2017 dos mil diecisiete, el Comisionado Ponente, dio cuenta que el día 07 siete de agosto de 2017 dos mil diecisiete, se notificó al recurrente dentro del presente trámite, el contenido del acuerdo de fecha 03 tres de agosto del año en curso, en el cual se le concedía un término de tres días hábiles para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al contenido del oficio GJ/419/2017 signado por la Jefa de la unidad de Transparencia CEA; sin embargo, fenecido el plazo otorgado a la recurrente ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:



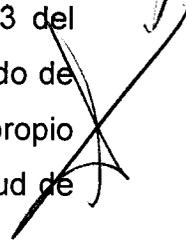
I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado niega total o parcialmente el acceso a la información pública.



II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **COMISIÓN ESTATAL DEL AGUA DE JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.



III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de



información presentada.

**IV.- Presentación del recurso.** El recurso de revisión fue interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha de recepción 06 seis de julio de 2017 dos mil diecisiete, de conformidad a lo dispuesto por el artículo el artículo 95.1, fracciones I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; toda vez que la resolución que dio respuesta a la solicitud de acceso a la información fue notificada con fecha el día 30 treinta de junio de 2017 dos mil diecisiete, por lo que el término para interponer recurso de revisión concluyó el día 21 veintiuno de julio de 2017 dos mil diecisiete, por lo tanto, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo.

**V. Procedencia del Recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido por el artículo 93.1 fracción I y II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; consistente en: **No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley; No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

**VI.- Sobreseimiento.** La materia de análisis del presente recurso de revisión ha quedado rebasada, pues el sujeto obligado en su informe demostró haber emitido y notificado resolución a la solicitud de información en tiempo y forma, por lo que debe sobreseerse.

El agravio de la recurrente consiste en:

*"..Envió número de solicitud que remití a través de Infomex a la Comisión Estatal del Agua con fecha 20 de junio y vencía el 3 de julio, pero que ala fecha no ha sido respondida en ningún sentido...."  
(sic)*

Por su parte, el sujeto obligado mediante su informe de ley, manifestó:

*"...5.- La Resolución emitida por este Sujeto Obligado con fecha 30 treinta de Junio de 2017 dos mil diecisiete, resultó **Afirmativa**; siendo la información que se proporciona procedente su acceso, sin que genere costo alguno, de conformidad con el numeral 86 de ....." (sic)*

Es decir, en su informe de ley el sujeto obligado remite constancias que acreditan la entrega de la información solicitada.

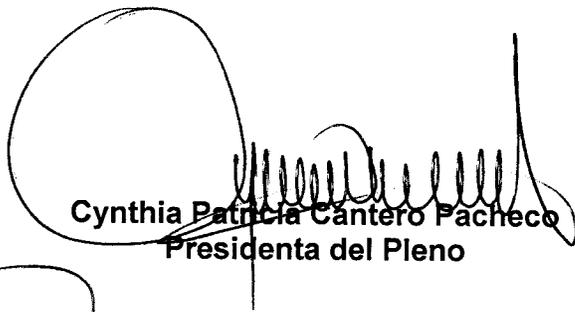
Adicional a lo anterior, esta ponencia instructora procedió a verificar a través del sistema infomex que la respuesta se hubiera notificado en tiempo y formo, lo cual es así, tal y como se demuestra con la siguiente impresión de pantalla:



**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.**

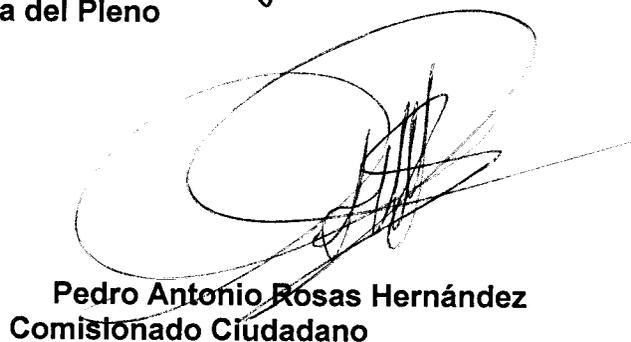
**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.**



**Cynthia Patricia Cantero Pacheco**  
Presidenta del Pleno



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Ciudadano



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Miguel Ángel Hernández Velázquez**  
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISION 863/2017, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 23 VEINTITRÉS DE AGOSTO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 07 SIETE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-----

**CAYG**